

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4118

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1976 por la que se aprueban las instrucciones 6.1 IC 1975 y 6.2 IC 1975, de «Firmes flexibles» y «Firmes rígidos».

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19305, primera y segunda columna, pie de la Tabla 3, donde dice: «inad ecuados cohesivos», debe decir: «inadecuados cohesivos».

En la página 19306, segunda columna, línea —7, donde dice: «La relación ponderal mínima de los contenidos...», debe decir: «La relación ponderal de los contenidos...».

En la página 19308, primera y segunda columna, título Tabla 8, donde dice: «Relación ponderal mínima filler-betún», debe decir: «Relación ponderal filler-betún».

En la página 19308, primera columna, línea 3.3.4, donde dice: «Riego de adherencia», debe decir: «Riegos de adherencia».

En la página 19308, primera columna, línea 3.3.5, donde dice: «Tratamiento superficiales», debe decir: «Tratamientos superficiales».

En la página 19309, primera columna, líneas 56 a 58 se debe suprimir: «excepto con la sección estructural B-430 (artículo 4) para la que el espesor mínimo será de 10 centímetros.».

En la página 19313, primera columna, línea 41, donde dice: «3 t.», debe decir: «3 t.».

En la página 19313, segunda columna, línea 40, donde dice: «13 t. (130 kN)», debe decir: «13 t (130 kN)».

En la página 19313, segunda columna, línea 48, donde dice: «ejes de 13 t.», debe decir: «ejes de 13 t.».

En la página 19313, segunda columna, línea 55, donde dice: «13 t. (130 kN)», debe decir: «13 t (130 kN)».

En la página 19314, primera columna, línea 34, donde dice: «13 t. (130 kN)», debe decir: «13 t (130 kN)».

En la página 19314, primera columna, línea 38, donde dice: «13 t. (130 kN)», debe decir: «13 t (130 kN)».

En la página 19316, primera y segunda columna, pie de la Tabla 3, donde dice: «inad ecuados cohesivos», debe decir: «inadecuados cohesivos».

En la página 19320, primera columna, línea 47, donde dice: «una subbase granular delante», debe decir: «una subbase granular drenante».

En la página 19321, primera columna, línea 2, donde dice: «3 t.», debe decir: «3 t.».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

4119

ORDEN de 9 de febrero de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I.—para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4120

ORDEN de 9 de febrero de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	362
Maíz	10.05 B	348
Alpiste	10.07 A	10